

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *26 de diciembre de 2017.*

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el demandado en la causa Rodrigo, Tomás Marcelo y otros c/ Ortiz, Mario Enrique s/ ordinario acción reivindicatoria", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el apelante no ha cumplido adecuadamente con el recaudo previsto por el artículo 7º, inciso b, del reglamento aprobado por acordada 4/2007.

Por ello, se desestima la queja. Declárase perdido el depósito de fs. 2. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



RICARDO LUIS LORENZETTI

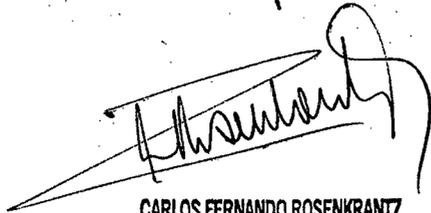


ELENA L. HIGHTON de NOLASCO



por su voto

HORACIO ROSATTI



CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

VO-//-

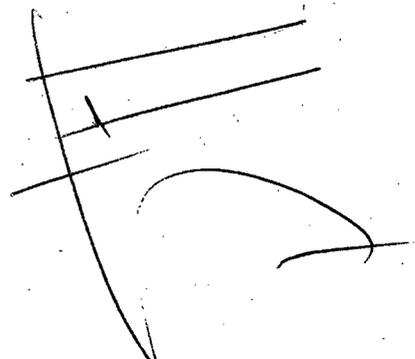
Corte Suprema de Justicia de la Nación

~~///~~ TO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON HORACIO ROSATTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación origina la presente queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la queja. Declárase perdido el depósito de fs. 2. Notifíquese y, oportunamente, archívese.


HORACIO ROSATTI

Recurso de queja interpuesto por **Mario Enrique Ortiz**, representado por la **Dra. Norma Beatriz Duarte**.

Tribunal de origen: **Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Gualaguaychú y Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 2 de Gualaguaychú, Entre Ríos**.